

Análisis, crítica y propuestas a la Iniciativa de Ley General de Archivos 2016

La Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior, RENAIES A.C., la cual es una red de colaboración y encuentro integrada por los titulares de los archivos institucionales de las principales universidades de México, asimismo participan archivistas que realizan su labor en los archivos de las instituciones de educación superior (IES). Nuestro principal objetivo es ser punto de encuentro para la profesionalización y las buenas prácticas de la archivística que se realiza en las universidades e IES y propugnar por potenciar el desarrollo archivístico de México.

Como Asociación la RENAIES actualmente tiene una representación en el Consejo Nacional de Archivos, con base en la vigente Ley Federal de Archivos, en este espacio hemos venido trabajando para enriquecer con propuestas el anteproyecto de la Ley General de Archivos, prueba de ello realizamos uno de los primeros Foros de Consulta sobre la ley en noviembre de 2014, foro convocado y organizado por la RENAIES con la participación del AGN, la ANUIES y el Consorcio de Universidades Mexicanas.

El presente análisis está dividido en dos partes, en la primera hacemos comentarios generales a la Iniciativa de Ley General de Archivos y en la segunda, observaciones puntuales a algunos artículos para los cuales proponemos los cambios que consideramos necesarios.

I. Comentarios generales

Concebir al archivo como “dinamizador transversal de los organismos públicos”, partir de la consideración de que “la condición general de la archivística en México aún no garantiza plenamente el acceso a la información” y tener presente que la Ley General de Archivos (LGA) “será determinante en la construcción de un sistema nacional articulado de rendición de cuentas y de mecanismos de coordinación entre los diversos niveles de gobierno en materia archivística”, son elementos que, de entrada, permiten aspirar a una *Ley* capaz de responder adecuadamente a la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, entre cuyos logros destaca la muy importante ampliación de los sujetos obligados. La aspiración se refuerza con objetivos de mayor alcance como lo son la “promoción de los derechos humanos” y “contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.”

No obstante lo anterior, y conforme se desglosa el esquema general de la iniciativa, es inevitable plantear algunas dudas, entre las más importantes se pueden señalar:

- a) ¿Por qué la actual iniciativa confiere a la Secretaría de Gobernación, encargada de la política interna nacional, un papel tan fundamental en las instancias de gobierno y de decisión en materia archivística, si se tiene enfrente una percepción internacional que ubica a México entre los países con mayores problemas en materia de violación a los derechos humanos que implican, al menos en nivel de presunción, actos u omisiones precisamente gubernamentales?

b) ¿Por qué en los hechos la actual iniciativa deposita en el Consejo Nacional de Archivos el carácter de **instancia rectora de la archivística nacional**, al concederle, en última instancia, la capacidad normativa, calidad que hasta ahora se reconoce al Archivo General de la Nación, AGN, (*Art. 41 de la Ley Federal de Archivos*¹)?

Si bien, poco se puede discutir sobre la sectorización o subordinación administrativa del AGN a la Secretaría de Gobernación (*Art. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*²), sobre todo si se piensa en su calidad de responsable de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, resulta vital que, en tratándose del Sistema Nacional de Archivos, el AGN refuerce su autonomía técnica y su capacidad de ente rector de la archivística nacional (revisar la conformación del Consejo previsto en los artículos 35 y 37 de la *Ley Federal de Archivos*³ vigente), o en su defecto, se

Artículo 41. El Archivo General de la Nación es el organismo descentralizado rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia para el cabal cumplimiento de su objeto general, objetivos específicos y metas.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Se crea el Consejo Nacional de Archivos como el órgano colegiado que tiene por objeto establecer una política nacional de archivos públicos y privados, así como las directrices nacionales para la gestión de documentos y la protección de la memoria documental nacional.

I. El Consejo Nacional de Archivos será presidido por el Director General del Archivo General de la Nación.

II. El funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos será conforme a lo dispuesto en esta Ley y, en su caso, en su Reglamento.

Artículo 37. El Consejo Nacional de Archivos estará integrado por:

I. El Director General del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá;

II. Un representante de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, designado por el Comité Técnico de los Archivos del Ejecutivo Federal;

III. Un representante de los archivos del Poder Judicial Federal, designado por la Judicatura Federal;

diseñe un órgano con autonomía constitucional con toda la capacidad normativa que en la iniciativa ahora se deposita en el Consejo Nacional de Archivos.

- c) ¿Por qué el Consejo Nacional de Archivos que se diseña en la actual iniciativa (*Art. 60*) se perfila como una instancia que, de hecho, reduce a su mínima expresión la discusión académica, o científico-técnica, en la toma de decisiones normativas fundamentales? Esto, si tomamos en cuenta que el Consejo tomará sus acuerdos por mayoría (*Art. 61*, párrafo 4º), será presidido por el Secretario de Gobernación, y que al menos 3 de sus integrantes serán funcionarios de la Administración Pública Federal y 32 de sus 43 miembros restantes serán los presidentes de los sistemas locales.

IV. Dos representantes de los archivos del Poder Legislativo Federal, designados por el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Cámara de Senadores;

V. Un representante de los archivos del Banco de México;

VI. Un representante de los archivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

VII. Un representante del Instituto Federal Electoral;

VIII. Un representante del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática;

IX. Un representante de los archivos de los estados y del Distrito Federal, electo en la Reunión Nacional de Archivos;

X. Un representante de los archivos de los municipios, electo en la Reunión Nacional de Archivos;

XI. Un representante de los archivos de los poderes judiciales estatales y del Distrito Federal, electo en el Encuentro Nacional de Archivos Judiciales;

XII. Un representante de los archivos de los poderes legislativos estatales y del Distrito Federal, electo en la Reunión Nacional de Archivos;

XIII. Un representante del Instituto;

XIV. Un representante de los institutos o consejos de transparencia estatales y del Distrito Federal, designados por la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública;

XV. Un representante de las instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos designado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

XVI. Un representante de los archivos universitarios elegido por la Red Nacional de Archivos de Educación Superior; y

XVII. Un representante de la Asociación de Archivos y Bibliotecas Privadas.

- d) En medio de un ambiente de descrédito de las instituciones del Estado ¿Cómo aspirar al derecho a la memoria, sin un órgano con atribuciones y autonomía suficientes para garantizar la integridad de los archivos, incluidos aquellos testimonios que documenten actos de corrupción y otros delitos cometidos en el ejercicio de funciones y atribuciones de los sujetos obligados?
- e) ¿Cómo podrá contribuir la *Ley* al ejercicio del derecho a la verdad si el Consejo Nacional de Archivos queda bajo la presidencia de la Secretaría encargada de la política interna nacional, con frecuencia sometida a cuestionamientos de credibilidad?
- f) ¿Cómo aspirar a la transparencia, a la rendición de cuentas y a un efectivo combate a la corrupción sin un pleno acceso a los archivos cuando el ejercicio de este derecho debe pasar por el ambiguo filtro de la protección de datos personales?

En efecto, a lo largo del articulado de la actual iniciativa se desdibujan varios de los objetivos fundamentales que se declaran en la exposición de motivos y, asimismo, la intención de alcanzar la ansiada homologación de los procesos archivísticos mediante la creación y operación del Sistema Nacional de Archivos con sus distintos componentes, tropiezan con varias dificultades, mismas que sin ánimo de exhaustividad se destacan a continuación:

1.- Para quien interprete la *Ley* resultará difícil identificar a aquellos sujetos obligados que realizan “actos de autoridad” o “actos equivalentes de autoridad”, porque en ningún lugar se definen;

2.- La definición del Sistema Nacional de Archivos que en el texto se puede encontrar sigue siendo poco clara:

- a) “El Sistema Nacional de Archivos debe concebirse como un mecanismo de colaboración y coordinación permanente entre los sujetos obligados” (Exposición de motivos)
- b) “...un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea” (Exposición de motivos y Art. 58)

3.- Aunque en la exposición de motivos (p. 6) existe la aspiración de que la Ley defina “la centralización normativa y la descentralización operativa”, en el desarrollo del articulado de la actual iniciativa no resulta del todo clara la distribución de atribuciones y competencias de los consejos Nacional y Local. Un ejemplo es el texto del Artículo 65, donde se puede leer: “Las leyes de las Entidades federativas **regularán** los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación [...] las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, **atribuciones** y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

4.- Un aspecto clave que conviene revisar con mucho cuidado en la actual iniciativa es el tema que involucra a la valoración documental, tanto en lo que se refiere a las instancias archivísticas responsables de la ejecución del proceso como en las disposiciones relativas al destino de las bajas documentales.

- a) es necesario fijar este proceso como responsabilidad indeclinable e intransferible de los archivos de concentración;

- b) es importante definir, sin titubeos, la conformación del grupo interdisciplinario que cada sujeto obligado debe constituir para realizar este fundamental proceso archivístico
- c) se requiere normar, incluso mediante el diseño de formatos únicos para documentar, cada una de las actividades que involucra la valoración (identificación, selección, dictamen, baja documental, autorización de baja documental, y eliminación)
- d) se debe precisar que, previamente a la donación del papel para efectos de reciclaje, el responsable del archivo de concentración junto con el responsable del Área Coordinadora de Archivos deberán generar el Acta de destrucción o inutilización de esos materiales, a fin de evitar el uso indebido los documentos, incluido su comercio ilícito

La urgente atención a este importante aspecto es insoslayable, sobre todo si se atiende a los apresuramientos que puede generar lo dispuesto en el *Transitorio Décimo Cuarto* de la iniciativa:

DÉCIMO CUARTO. A aquellos documentos que no hayan sido organizados y valorados y que fueron transferidos a un archivo histórico antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos antes mencionados, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.

De conformidad con lo anterior, los documentos que, a partir de la valoración y organización, sean determinados como históricos en términos de la ley.

En tanto no concluyan los procesos técnicos archivísticos señalados en el párrafo anterior, el acceso a los mismos procederá de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

La Federación contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para el cumplimiento de este transitorio. Las entidades federativas contarán con un plazo no mayor a tres años.

Respecto de las infracciones y delitos contra los archivos conviene advertir que no existe “causa legítima” ni “causa justificada” para “usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente” documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados, como se pretende en los artículos 110 y 115 de la iniciativa.

Hay que reconocer que con respecto al proyecto de iniciativa que comentamos el año pasado, la iniciativa actual incorpora mejoras notables en el aspecto teórico-metodológico, pues, entre otros, ajusta el lenguaje técnico y alcanza una mayor precisión al referirse a los instrumentos de control y de descripción. Sin embargo, es importante reiterar que sobre todo en el diseño del Sistema Nacional de Archivos, del Consejo Nacional de Archivos y en el papel de Secretariado Ejecutivo que ahora se asigna al Archivo General de la Nación, la iniciativa actual representa un paso atrás respecto de la vigente *Ley Federal de Archivos*.

La RENAIES, con una trayectoria de 16 años ha logrado demostrar que los archivos de las Instituciones de Enseñanza Superior (IES) han investigado y puesto en marcha procesos archivísticos, dejando de ser sólo depositarios de fondos históricos incorporados a verdaderos custodios de los archivos históricos universitarios y sobre todo administradores de la gestión documental de sus propias instituciones.

El avance del trabajo archivístico de las IES ha sido más acelerado que el del resto la administración pública en las tres órdenes de gobierno.

En la iniciativa de Ley General de Archivos” en el capítulo “De la capacitación y la cultura archivística” que comprende los artículos 68 a 72 se hace referencia a la necesidad de:

- Certificación de competencias
- Capacitación
- Profesionalización

Favoreciendo la vinculación interinstitucional.

En la República Mexicana, sólo existen tres Licenciaturas en Archivos, por lo que el rezago en esa materia es muy grande pues no es posible responder la demanda de profesionales y personal capacitado.

- Las IES debieran ser las responsables de crear los modelos y requisitos para la certificación de competencias. En coordinación con el AGN.
- Las IES son las que deberían establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas y personas que se dediquen a dar capacitación.

- Las IES son las únicas responsables de la profesionalización, por lo que debería promoverse la creación de diplomados, Licenciaturas y postgrados en materia de archivo.

Lo anteriormente expuesto justifica plenamente el papel protagónico que las IES deberían tener ante el reto de favorecer el desarrollo de la función archivística como se indica en la exposición de motivos.

Por todo esto no se explica que en el proyecto de la Ley General las IES hayan quedado fuera del Consejo Nacional de Archivos, como sí lo contempla la Ley Federal de Archivos de 2012.

II. Comentarios y propuestas de cambio a los artículos de la Iniciativa de Ley General de Archivos

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS</p>		
<p>Artículo 2. II Regular la organización y conservación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados...</p>	<p>No es entendible como un sistema se conserva, en todo caso consideramos más conveniente decir que en un sistema se regula el funcionamiento.</p>	<p>Artículo 2. II Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados...</p>
<p>Artículo 2. IX Promover la conservación, divulgación y difusión del Patrimonio...</p>	<p>Divulgación y difusión se consideran sinónimos. Sería más conveniente referirse al proceso de organización que no se menciona.</p>	<p>Artículo 2. IX Promover la conservación, organización y difusión del Patrimonio...</p>
<p>Artículo 4.</p>	<p>Las buenas prácticas archivísticas se han ido homologando a nivel internacional, en cuanto a los nacionales, los Lineamientos generales para la organización y conservación de Archivos (DOF, 27 Enero de 2004) y la actual Ley Federal de Archivos (2012), prácticamente coincidieron en términos y definiciones, sin embargo la actual propuesta de Ley, define cierta voces, de particular importancia para la práctica y metodología archivística, de manera distinta y consideramos en ciertos casos errónea, tal es el caso de los siguientes:</p>	

	Consideramos que es necesario incluir la definición de acto de autoridad que se menciona en el texto de la ley para referirse e identificar a los sujetos obligados.	Incluir la definición de: Acto de autoridad
I. Acervo: al conjunto de documentos de un individuo o institución que forma un Archivo;	Con esta definición se entiende que cualquier conjunto de documentos conservados en un espacio puede ser un archivo; y no es así, la voz “archivo”, tiene una connotación precisa que adelante definimos. No consideramos necesaria esta definición, pues puede ser elemento de confusión con el concepto de archivo...	Quitar la definición
“III. Archivo: al conjunto organizado de documentos que, sin importar su soporte o ubicación, son producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de las atribuciones y funciones a lo largo de su ciclo vital;”	La ubicación que ocupan los documentos dentro del conjunto documental es precisamente lo que le da el sentido de organicidad al archivo, el elemento que los vincula y los relaciona a unos con otros. Mediante la ubicación física o conceptual de los documentos dentro del entramado del conjunto de documentos, manifestamos las funciones, atribuciones, competencias y actividades de la institución o entidad productora de los mismos.	III. Archivo: al conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica.
IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos que tienen vigencia documental cuya consulta es esporádica...	Tanto los archivos de trámite como los de concentración manejan una determinada vigencia documental. Consideramos que se refiere más bien a la vigencia	IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos que tienen vigencia administrativa cuya consulta es esporádica...

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos históricos de conservación permanente y de relevancia...	administrativa. Se sabe que los documentos históricos son o deben ser de conservación permanente.	VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia...
XVIII. Conservación de archivos: al conjunto...	Se refiere a la conservación de documentos. La conservación de archivos tiene que ver con la organización pues se refiere también y principalmente a la procedencia y orden original.	XVIII. Conservación de documentos: al conjunto...
XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito...	Se refiere o debe referirse, en el caso de la disposición, a la vigencia, uso administrativo o de gestión.	XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuya vigencia documental o uso administrativo ha prescrito...
XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo jurídico... o creado, recibido y usado en el ...	Los documentos de archivo no se crean, se producen como parte del contexto administrativo. Falta en la definición un elemento importante que es la relación que guardan entre sí los documentos integrados en expedientes y que por lo mismo ocupan un lugar determinado dentro del conjunto.	XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo jurídico... o producido, recibido y utilizado en el ... con independencia de su soporte documental y que encuentran pleno sentido en tanto se relacionan con los otros documentos de archivo y por tanto ocupan un lugar determinado dentro del conjunto archivístico.
XXIX. Expediente: a la unidad documental constituida por documentos de archivo...	Existen las unidades documentales simples y las compuestas para hablar de los expedientes.	XXIX. Expediente: a la unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo...
XXXIII. Fondo acumulado:	Concepto importado principalmente de la	El término confunde pues podría hasta

	terminología archivística colombiana que se refiere a los documentos no organizados con criterios archivísticos y sin posibilidades de convertirse en fuentes eficiente de información.	ser sinónimo de colección documental y consideramos que esta definición se podría referir como archivo o fondo no organizado. Quitar el concepto por innecesario.
XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación... a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental...	Los términos acceso y consulta son muy similares y relacionados en el ámbito archivístico, así como los términos de valoración y disposición documental.	XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación... a través de la ejecución de procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración y disposición documental...
XXXVII, XXXVIII y XXXIX	Los conceptos de instrumentos de control archivístico y de consulta, quedan o pueden integrarse en el de instrumentos de control y consulta archivística. Habrá que quitar las definiciones XXXVIII y XXXIX	
XLIV. Organización: a las actividades orientadas a la identificación clasificación, ordenación y descripción de los documentos institucionales...	La organización en diversos países se identifica con dos actividades específicas, la clasificación y ordenación; en algunos momentos se ha agregado el proceso de identificación archivística pero en ningún caso que sepamos se incluye en la organización, el proceso de descripción que consideramos es un proceso aparte y tiene su propio desarrollo, concepción y finalidad así como su importancia dentro de la gestión documental.	XLIV. Organización: a las actividades de identificación, clasificación y ordenación de los documentos de archivo.

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>XLVII. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo a aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización sea religiosa o civil;</p>	<p>1. Patrimonio documental es un conjunto de objetos que incluye a los bibliográficos y archivísticos, entre otros, por lo que resulta una definición limitada. ¿La LGA así como la LFA deben legislar sobre TODO el patrimonio documental, o solo el archivístico? Si es así, entonces ¿esta ley también incidirá, por ejemplo, sobre las Bibliotecas de México, públicas y privadas? Cuando se hace el listado de las instituciones y entidades, parece limitado, ¿no bastaría al decir Archivos de “sujetos obligados así como de instituciones privadas”?</p>	<p>XLVII. Patrimonio documental archivístico: a los documentos y registros escritos o gráficos vinculados en series documentales, producidos como resultado de las tareas o funciones de instituciones o personas, que por su naturaleza no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo a aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los sujetos obligados e instituciones privadas.</p>
	<p>Consideramos que hace falta poner en las definiciones el principio de procedencia y orden original que resulta ser el principio básico de la archivística.</p>	<p>Procedencia: Principio de procedencia y orden original. Los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de éste conservar la ordenación interna que tuvo durante su periodo activo.</p>
<p>LVIII. Subserie: a la división de la serie documental.</p>	<p>Una vez que desde la normatividad se incluye el término de subserie, se espera una definición que no deje duda sobre lo que es y de la forma o criterios que pueden y deben coadyuvar en su distinción. Esta falta de claridad sobre la</p>	<p>Quitar el término.</p>

	subserie, que consideramos que no existe como elemento archivístico, pues la serie no es divisible ya que es en sí una conjunción de unidades archivísticas.	
Unidad documental	Incorporar el término Unidad documental.	al documento o documentos, testimonio de un acto y, en general, de cualquier hecho, formalizado de acuerdo a un procedimiento o a una práctica de uso o de información, y es la unidad básica de conformación para la serie y la colección.
Artículo 5 III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida:	La calidad de veraz referida al documento y como sinónimo de verdadero no la trae integrada en sí. La veracidad en materia de información sería otra cosa muy distinta a la veracidad archivística que tendría que ver más con el contexto de producción, por lo que consideramos, o quitar esa característica o hacer hincapié sobre ese aspecto informativo.	
Artículo 6 “Toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de	Se sugiere eliminar el término “transformados” ya que confunde y lo que se pretende significar con él queda incluido en los términos que lo preceden. De acuerdo al Art. 18, este término se refiere a los documentos de archivo que son trasladados a otro archivo debido a la fusión, extinción o cambio de adscripción de una área o unidad del sujeto obligado..., lo cual queda	Artículo 6 Toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

<p>datos personales.”</p>	<p>perfectamente referido con los términos “...obtenidos, adquiridos... o en posesión”. Además, el significado de “Transformación o trasformación” es la “conversión de una cosa o caso en otros distintos”, por lo que como puede apreciarse, no representa lo contemplado en el Art. 18.</p>	
<p>Artículo 6 “El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como de fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.”</p>	<p>La garantía que debe dar el Estado mexicano no debe ceñirse exclusivamente a la “organización”, conservación y preservación de los archivos, sino que debe abarcar todos los procesos archivísticos y la administración de éstos. Asimismo, se propone precisar que la LGA está legislando el patrimonio documental archivístico y no el patrimonio documental en general, el cual es un conjunto de objetos que incluye a los bibliográficos.</p>	<p>Artículo 6 El Estado mexicano deberá garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental archivístico de la Nación.</p>
<p>Artículo 7 “Los Sujetos obligados deberán documentar, producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido</p>	<p>Eliminar el verbo “documentar”, ya que es una acción que no se realiza sobre los documentos de archivos. Las actividades que se enumeran aluden a la gestión documental por lo que se propone utilizar este genérico o bien</p>	<p>Artículo 7 Los sujetos obligados deberán producir, registrar, identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar los documentos de archivo de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones</p>

<p>en las disposiciones jurídicas correspondientes.”</p>	<p>enumerar las actividades que se engloban bajo el vocablo “organización” a fin de precisar. Incluir en las competencias las “atribuciones” para homologar con los demás artículos que las refieren.</p>	<p>de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES</p>		
<p>Artículo 10 “Cada Sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las Entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.”</p> <p>“El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien los sustituya, debiendo estar organizados, descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos</p>	<p>Se considera inadecuada la connotación que se da al término de “organización” en el Art. 4, inciso XLIV, ya que conjuga procesos archivísticos –identificación, organización y descripción- que han sido perfectamente diferenciados y delimitados uno de otro, con objetivos y una metodología propia cada uno de ellos, de ahí que se sugiera la separación y enumeración de cada uno de estos procesos.</p> <p>Además, de dejar dicha connotación se provocarán lecturas complejas como se puede observar en el segundo párrafo, en donde una interpretación literal daría por resultado: “El servidor público que concluya su empleo... debiendo estar (organizados) identificados, clasificados, organizados y descritos, de conformidad</p>	<p>Artículo 10 Cada Sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las Entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.</p> <p>El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar identificados, clasificados, ordenados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta</p>

<p>de esta Ley.”</p>	<p>con los instrumentos de control y consulta archivísticos...”. Es esencial respetar en los documentos normativos los conceptos y la terminología que ha sido aceptada y avalada por la comunidad archivística internacional, máxime cuando se viene trabajando desde hace décadas en pos de la homologación de la terminología y las practicas archivísticas.</p>	<p>archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 11 “Los sujetos obligados deberán: I. Organizar, administrar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;”</p>	<p>Atender lo expuesto anteriormente para la connotación de los términos “organización y transformados”. En este caso, eliminar el término “administrar” ya que esta acción suele identificarse no sobre los documentos sino sobre los archivos.</p>	<p>Artículo 11 Los sujetos obligados deberán: I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;</p>
<p>II. “Establecer un Sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;”</p>	<p>Invertir el orden en la redacción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20</p>	<p>II. Establecer un Sistema institucional para homologar los procesos de gestión documental y la administración de sus archivos.</p>
<p>III. “Integrar los documentos en expedientes;”</p>	<p>Aunque en el Art. 4, fracción XXIX se define la composición del expediente, conviene para su reafirmación reproducir</p>	<p>III. Agrupar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite.</p>

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
VI. “Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen;”	aquí ésta. Consideramos que el objetivo no es conocer su origen, sino mantener la relación de los documentos con el conjunto desde que se generan.	VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
“Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y XI del presente artículo.”	La excepción pone en riesgo su carácter de “sujetos obligados” y, por supuesto, la permanencia de esos archivos. Se sugiere mantener esta excepción en reserva hasta en tanto se aclare cuáles son esas personas físicas y sobre todo hasta que se defina --bien a bien-- qué habremos de entender por “actos de autoridad”	
Artículo 12 “Los Sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.” “Los órganos internos de control y sus	Atender lo expuesto anteriormente para la connotación del término “organización”. Los órganos internos de control no son materia de esta Ley, además la función de vigilancia que se da a estos órganos puede dar pie a la transgresión de las funciones del “Área Coordinadora de Archivos”, de ahí que se sugiera eliminar este párrafo o, en su caso, dar estas atribuciones a dicha área coordinadora.	Artículo 12 Los Sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, identificación, clasificación, ordenación, descripción, valoración y disposición documental, acceso, consulta y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

homólogos en la Federación y las Entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.”		
Artículo 15 “Los Sujetos obligados que son Entes públicos del ámbito federal deberán donar, para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”	Consideramos necesario eliminar este artículo pues podría más bien ser objeto de un reglamento o de un manual y por otra parte consideramos que no tiene sentido a este nivel normativo dar ideas, que pueden ser muy perjudiciales para los archivos, a las instituciones que no tienen claro lo que es la valoración.	Eliminar este artículo
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS		
Artículo 20. “El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.”	Se sugiere ensayar una definición de Sistema Institucional que contemple el Ciclo vital del documento que sustenta la funcionalidad del Sistema, y entre sus atributos especificar la centralización normativa y la descentralización operativa	Artículo 20 El Sistema Institucional es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras, basados en el ciclo vital del documento, que norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos en cada sujeto obligado.
Artículo 21 “Los encargados y responsables de cada área deberán contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia	Es necesario establecer desde la Ley la responsabilidad fundamental de los profesionales de la archivística en cuanto al tratamiento de los diversos archivos	Artículo 21 Los encargados y responsables de cada área operativa deberán contar con estudios en archivística o gestión

<p>en archivística.”</p>	<p>que componen el Sistema. Sólo en casos específicos suplirlos con conocimientos y experiencia</p>	<p>documental o en su defecto, con conocimientos y experiencia en la materia.</p>
<p>CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>		
<p>Artículo 29. “Las áreas de correspondencia... Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.”</p>		<p>Artículo 29 Las áreas de correspondencia... Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>
<p>Artículo 31 “Cada Sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración... Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los Sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.”</p>	<p>Los requisitos académicos que marca el artículo 31 para los responsables de los archivos de concentración son mínimos y vagos, además de que aluden tan sólo a la “capacitación, cuando la exposición de motivos señala “profesionalización”. La falta de coherencia es delicada, en tanto que uno de los procesos que debe de realizar el responsable de los archivos de concentración es la valoración y disposición documental, tarea que de ninguna manera es tan sólo administrativa, sino que sólo los</p>	<p>Artículo 31 Cada Sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración... Los responsables de los archivos de concentración deben ser profesionales de la archivística, archivonomía, archivología, de preferencia licenciados. Los titulares de los Sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la continua actualización de conocimientos de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>

<p>Por su parte, en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, numeral IV. “Foros de consulta para la elaboración de la Ley General de Archivos.” Se lee: “5. Desarrollo de investigación y profesionalización archivística. Esta ley, además de fomentar la investigación y la profesionalización en materia archivística, debe establecer la incorporación a los planes de estudio y capacitación el desarrollo de la materia archivística y la certificación de competencias laborales.”</p>	<p>profesionales en archivística están en posibilidades de hacer, pues es en donde se decide qué documentos se conservan y cuáles se dan de baja, es decir cuáles se destruyen y en qué plazos.</p>	
<p>Artículo 32 “Los Sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones: Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.”</p>		<p>Artículo 32 Los Sujetos obligados... Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad. Los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN</p>		
<p>Artículo 48 “En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario... De ser posible, los sujetos obligados integrarán al grupo interdisciplinario un profesional en historia, especialista en la materia sustantiva del mismo.”</p>	<p>La propuesta de integración de los profesionales enunciados es válida y por tanto habrá que quitar el carácter optativo de incluirlo, pues como opción podría poner en riesgo la propia memoria histórica. Es la misma tendencia a rezagar el ojo crítico de la historia.</p>	<p>Artículo 48 Los sujetos obligados integrarán al grupo interdisciplinario un profesional en historia, especialista en la materia sustantiva del mismo.</p>
<p>Artículo 50 “Los Sujetos obligados identificarán los Documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales, cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de disposición documental. La ficha técnica de valoración documental... y responsable de la custodia de la serie o subserie”.</p>	<p>El artículo quiso describir un catálogo de disposición documental al mismo tiempo de hacerlo con las fichas de valoración, por lo cual se mezclan ambas ideas.</p>	<p>Artículo 50 Los Sujetos obligados identificarán las series documentales que se producen en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, analizando en cada una de ellas sus valores, su marco normativo para establecer el tiempo obligado de guarda en los archivos de gestión, así como el tiempo de guarda precaucional, el acceso a los mismos; con ésta información conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de disposición documental. Al efectuar un proceso de valoración, la ficha técnica de valoración documental... y responsable de la custodia de la serie.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS</p>		
<p>Artículo 60 “El Consejo Nacional es el órgano de</p>	<p>El Consejo Nacional de Archivos debería tener una mayor participación de</p>	<p>Artículo 60 El Consejo Nacional es el órgano de</p>

<p>coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá; II. El titular de la Secretaría de la Función Pública; III. El Secretariado Ejecutivo a cargo del titular del Archivo General; IV. Un Diputado integrante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; V. Un Senador integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación; VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación; X. El titular del Banco de México; XI. El presidente de cada uno de los Consejos Locales; XII. Un representante de los archivos privados; XIII. Dos representantes de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, que no integren el consejo técnico y científico archivístico, y XIV. Dos representantes de las asociaciones de archivistas y organizaciones de la sociedad civil, que no integren el consejo técnico y científico archivístico.”</p>	<p>especialistas y no estar en manos de funcionarios del gobierno. Lo integran funcionarios con cargos tan comprometidos con la vida pública que hace suponer que cuando ocurran las reuniones de trabajo de dicho Consejo, cada uno nombrará a un representante que medianamente podrá tener interés y conocimiento en y de los archivos. La presidencia del CONARCH deberá estar en manos del director del AGN, la cabeza de la archivística nacional. Por otra parte, queda bastante ambigua la participación de “XII. Un representante de los archivos privados; XIII. Dos representantes de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, que no integren el consejo técnico y científico archivístico, y XIV. Dos representantes de las asociaciones de archivistas y organizaciones de la sociedad civil, que no integren el consejo técnico y científico archivístico”. Eso podría dar margen a que se forme otra Asociación de Archivos Privados, una Asociación de Archivistas a modo del gobierno y ser ellos los integrantes de dicho Consejo. Lo mismo sucede con los representantes de universidades o instituciones de docencia, ¿a cuáles se</p>	<p>coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: I. El Director del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá.</p>
---	---	--

	<p>refiere?, ¿a la Universidad del Valle de México, el Claustro de Sor Juana, o también se elegirán al gusto y de acuerdo al momento político? Es imprescindible establecer un sistema archivístico en el que existan pesos y contrapesos que permitan pluralidad, transparencia y democracia, si el director (a) del Archivo General de la Nación acompañado de los directores de archivos de los institutos e instancias mencionadas, y comprometer la representatividad con organizaciones afianzadas por años de trabajo como la RENAIES o la AMABP, o la propia ADABI, tal como lo señala el artículo 19, por ejemplo.</p>	
<p>Artículo 63 “...Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil”.</p>	<p>Nuevamente profesionales del área, historiadores y archivistas quedan relegados a una mera invitación. La mención de los miembros de organizaciones de la sociedad civil queda muy ambigua, ¿Cuáles serán estas, qué requisitos deberán cumplir para participar?, ¿Podrán integrarse organizaciones como Compartir IAP, Funsalud, Xichitla Parque Ecológico, o de qué tipo?</p>	<p>Dichas comisiones deberán contar con la asesoría de archivistas profesionales e historiadores especializados en el manejo y consulta de los archivos.</p>
<p>Artículo 65 “...En los Consejos Locales participarán</p>	<p>Problema de redacción</p>	<p>En los Consejos Locales participarán los municipios y en el caso de la Ciudad de</p>

<p>los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa”.</p>		<p>México las alcaldías, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.</p>
<p>Artículo 68 “... IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan”.</p>	<p>En Archivística se digitalizan los documentos pero como la última parte de los procesos en la gestión archivística. Con esa redacción, el artículo puede generar tendencias hacia una digitalización sin una previa organización, lo cual es inútil.</p>	<p>Artículo 68 Suprimirlo.</p>
<p>Artículo 69 “El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares”.</p>	<p>La redacción no señala cuáles serán las razones de la digitalización o edición facsimilar, por lo que se recomienda indicarlo: a favor de la investigación.</p>	<p>El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares y que estos puedan incorporarse a los acervos públicos a favor de la investigación”.</p>
<p>CAPÍTULO VI DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS</p>		
<p>Artículo 72 “El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los</p>	<p>Las funciones y tareas del Registro Nacional de “obtener y concentrar información” cada año de todos los Archivos son muy grandes, por lo que añadir “difundir el Patrimonio</p>	<p>Artículo 72 El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener, concentrar y difundir información sobre los Sistemas Institucionales y de</p>

<p>archivos privados de interés público, así como difundir el Patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Secretario Ejecutivo”.</p>	<p>Documental” de cada Archivo es una tarea que le corresponde a cada uno de los Archivos. En realidad, tal como lo señalan en los siguientes artículos, el Registro Nacional difundirá la lista de Archivos y lo que ellos entreguen en la aplicación informática, tal como se señala en el último párrafo del Artículo 75: “La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General”.</p> <p>Respecto al último párrafo, esto se repite en el artículo 74.</p>	<p>los archivos privados de interés público.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS</p>		
<p>Artículo 76 “Cada Entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos Locales...”</p>	<p>Si hay obligación para que los Archivos y los Sistemas Institucionales estén en óptimas condiciones, no puede haber discrecionalidad en términos de recursos. La distribución de recursos también debería ser obligatoria.</p>	<p>Artículo 76 Cada Entidad federativa deberá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos Locales...</p>
<p>Artículo 77 “El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos Locales...”</p>	<p>Si hay obligación para que los Archivos y los Sistemas Institucionales estén en óptimas condiciones, no puede haber discrecionalidad en términos de recursos. La distribución de recursos también debería ser obligatoria.</p>	<p>Artículo 77 El Gobierno Federal deberá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos Locales...</p>

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN</p>		
<p>Artículo 80 “Son parte del Patrimonio documental de la Nación... Las Entidades federativas podrán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental”.</p>	<p>La tarea de determinar qué es patrimonio documental no es optativa para las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 80 Son parte del Patrimonio documental de la Nación... Las Entidades federativas deberán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental...</p>
<p>Artículo 81 “El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación”.</p>	<p>¿Cómo se define en la LGA las “declaratorias de Patrimonio documental”?, ¿Cuáles son las “disposiciones jurídicas aplicables”, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH)? Recordemos que los criterios que maneja la LFMZAAH respecto a los documentos de archivo considerados como monumentos históricos son tres: su origen público, su antigüedad y la “peculiaridad” e importancia. Si las declaratorias a las que se refiere la LGA implican resaltar dichas peculiaridades (tal como firmas, información o datos relevantes) también es oportuno recordar que en la Archivística lo más importante es el</p>	<p>Artículo 81 El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, y que implican un reconocimiento no solo por sus características de origen público, antigüedad o peculiaridad sino también al contexto de producción y, por tanto, archivístico, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Dichas declaratorias tendrán beneficios en términos [sociales y económicos...]....</p>

	<p>CONTEXTO (serie, sección y fondo) y no las piezas documentales aisladas. Finalmente, hace falta una aclaración de las ventajas (¿serán sociales o económicas?) de la existencia de una declaratoria de este tipo.</p>	
<p>Artículo 82 “Todos los Documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formará parte del Patrimonio documental de la Nación”.</p>	<p>1) Si todos los documentos de archivo con valores histórico y cultural ya son parte del patrimonio documental de la Nación, ¿para qué necesitamos una declaratoria de patrimonio documental de la Nación? Este artículo invalida la utilidad del anterior artículo 81. La redacción legislativa tiende a obviedades inútiles: “los documentos de archivo [...] son bienes muebles”. Sí, todos los documentos, sean históricos o de trámite, son bienes muebles.</p>	<p>Artículo 82. Todos los Documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formará parte del Patrimonio documental y, cuando reúna los criterios de origen público, antigüedad o peculiaridad y mantenga su contexto archivístico, será Nacional.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN</p>		
<p>Artículo 83 “Los Sujetos obligados deberán, dentro de su competencia: I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el Patrimonio documental de la Nación;”</p>	<p>La condición básica para lograr la protección de los documentos de archivo, sean o no patrimonio documental de la Nación, es la organización y, posteriormente, la descripción. En ese sentido, la propuesta legislativa debería incluirlo, ya que con esa redacción parecería que lo más importante es el acceso a la información, y no a los documentos.</p>	<p>Artículo 83 Los Sujetos obligados deberán, dentro de su competencia: I. Establecer mecanismos para lograr la completa organización y descripción de fondos y colecciones y, con ello, permitir que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son parte del Patrimonio documental de la Nación;</p>

CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>Artículo 84 “Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos considerados Patrimonio documental de la Nación ... ”</p>	<p>Se debe salvaguardar también a aquellos documentos de archivo que aún no son parte del patrimonio documental, y que pueden llegar a serlo.</p>	<p>Artículo 84. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquellos considerados Patrimonio documental de la Nación...</p>
<p>Artículo 86 “El Archivo General o sus equivalentes en las Entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las Entidades federativas consideren que los Archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad”.</p>	<p>El comodato, como figura legal, debería ser reducido al máximo, aplicable solo en casos de emergencia. Si ello no se indica, el Archivo General y sus equivalentes estatales podrían enfrentarse a un incremento considerable de trabajo. También sería correcto que se imprimiera una sanción a aquellos Sujetos obligados que no protegen su patrimonio documental.</p>	<p>Artículo 86. El Archivo General o su equivalente en las Entidades federativas podrán recibir en comodato documentos de archivo de los sujetos obligados que se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida para su Estabilización. En este caso, los sujetos obligados recibirán una sanción. Cuando estos archivos privados, de interés público, se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán seguir un proceso de expropiación conforme a la ley correspondiente.</p>
<p>CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES</p>		
<p>Artículo 90 “Los particulares en posesión de Documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación</p>	<p>Ampliar las funciones del AGN hasta la dirección de todas las obras de restauración de patrimonio documental resultaría en un trabajo oneroso y muy</p>	<p>Artículo 90. Los particulares en posesión de Documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación</p>

<p>podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la dirección del Archivo General.”</p>	<p>amplio.</p>	<p>podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.</p>
<p>Artículo 91 “En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del Documento de archivo que constituya Patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo la integridad del documento, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal...”.</p>	<p>En esta redacción se mantiene la idea de la importancia de un solo documento y no del conjunto documental, colección o fondo, por lo que atenta contra la visión archivística.</p>	<p>Artículo 91 En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión de los Documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal....</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA</p>		
<p>Artículo 95 “Las autoridades federales, de las Entidades federativas, municipales... deberán: I. Difundir, preservar, resguardar y proteger el Patrimonio documental de la Nación o de las Entidades Federativas; II. Fomentar las actividades archivísticas;..”</p>	<p>1) Según la Academia de la Lengua, <u>Preservar</u> es proteger y resguardar anticipadamente de un daño; <u>Resguardar</u> es prevenirse contra un daño; <u>Proteger</u> es resguardar una cosa de un peligro. Entonces, ¿por qué no decirlo con una sola palabra? 2) Proteger, para la archivística, implica varias etapas: identificar, conservar y restaurar, organizar, describir, digitalizar. Luego sigue la difusión. ¿Qué entienden los legisladores con “actividades archivísticas”? Ser implícitos podría ahorrar muchos conflictos y desventajas para con el patrimonio</p>	<p>Artículo 95 Las autoridades federales, de las Entidades federativas, municipales ... deberán: I. Proteger (identificar, conservar y restaurar, organizar, describir, digitalizar) y difundir el Patrimonio documental de la Nación o de las Entidades Federativas; II. Fomentar las actividades archivísticas: docencia, capacitación, investigación, publicaciones, organización y descripción, conservación y restauración,</p>

	documental.	digitalización y reprografía, difusión;
CAPITULO/ARTÍCULO/ DICE	ARGUMENTACIÓN	PROPUESTA
<p>Artículo 97 “Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos”.</p>	<p>También se debería estipular que, si no se cumplen las disposiciones, podría haber sanciones.</p>	<p>Artículo 97 Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos, y en caso contrario se les aplicará la sanción correspondiente”.</p>
<p>LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN</p>		
<p>Artículo 100 “Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: I. Fungir, mediante su titular, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional. II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda...</p>	<p>I.- Debería presidir, no ser secretario ejecutivo. II. Falta la tarea de descripción que, si bien se engloba en la definición de organización, consideramos que es preciso separarlas por la importancia y la terminología desarrollada a lo largo del tiempo en nuestro país y en general en Iberoamérica</p>	<p>Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: I. Fungir, mediante su titular, como Presidente del Sistema Nacional. II. Organizar, describir, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda...</p>

<p>XII. Proveer, cuando los Documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento;</p> <p>XV. Cooperar con otras instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos;</p> <p>XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos y archivistas, a través de Convenios...”</p>	<p>XII.- Que no afecte la integridad del documento, no su conservación</p> <p>XV.- No solo cooperar, sino generar los puentes para esa cooperación y asesoría</p> <p>XXIX.- Incluir “archivónomos”, que es el título que se obtiene en la Escuela Nacional de Archivonomía y Biblioteconomía.</p>	<p>XII. Proveer, cuando los Documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento;</p> <p>XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales</p> <p>XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios ...</p>
<p>LIBRO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS</p>		
<p>TRANSITORIOS. “DÉCIMO CUARTO. A aquellos documentos que no hayan sido organizados y valorados y que fueron transferidos a un archivo histórico antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos antes mencionados, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.”</p>	<p>Es indudable que a los archivos históricos han ingresado fondos documentales sin una previa valoración, sin embargo estos forman ya, parte inherente al mismo, pues, aunque no hayan sido organizados, es muy posible que hayan sido consultados y citados en publicaciones, por lo que la aplicación de los procesos de valoración y disposición documental sería improcedente. México debe asumir el hecho de que existen</p>	<p>Eliminar el décimo cuarto transitorio.</p>

	<p>fondos documentales en los archivos históricos a los que no se les aplicó el proceso de valoración, ello, forma parte de la historia de los archivos y de la archivística en México. Partimos de la convicción de que todo documento que ingresó o ingrese en un futuro a los archivos históricos, por ese sólo hecho, adquiere ya el carácter de patrimonio público.</p> <p>Esta es una forma “legal” de aplicar expurgo a los archivos históricos constituidos actualmente; el hecho de hayan formado parte y en lo futuro formen parte de un archivo histórico constituido les otorga el carácter de patrimonio histórico y por tanto no pueden ser depurados (eliminados)</p>	
<p>Incluir un transitorio sobre los requisitos mínimos académicos de los responsables de los archivos de concentración</p>		<p>En un plazo no mayor a 5 años los responsables de los archivos de concentración de los Sujetos obligados, deben ser profesionales de la archivística, archiconomía, o administración de archivos y gestión documental de preferencia licenciados o de los últimos semestres de dicha carrera.</p>

RED NACIONAL DE ARCHIVOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. RENAIES A.C.

Académicos del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (por orden alfabético):

- Gloria Celia Carreño Alvarado,
- Alma Leticia Gómez Gómez
- Georgina Flores Padilla
- Ilihutsy Monroy Casilla
- Luis Torres Monroy
- Gustavo Villanueva Bazán

Con aportaciones de:

- María del Pilar Pacheco Zamudio, Carlos Garrido Vargas y Elizabeth Palacios López, del Archivo Histórico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP),
- Gorgonio Flores Morales, del Archivo General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí,
- Víctor Gallardo Zavaleta, de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y
- Abel Luis Roque López, del Archivo General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

30 de noviembre de 2016